## CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES <br> OPTIC-CCC-CP-2022-0007

ENTRE: De una parte, la OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC), institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero de 2021 y regulada por el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con domicilio y oficina principal en la Avenida 27 de Febrero Núm. 419, casi esquina Núñez de Cáceres, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm XOXXXXXXX domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado mediante Decreto Núm. 374-20 de fecha 21 del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), para representarle; institución que para los fines del presente Acuerdo se denominará la "OGTIC", o por su nombre completo;

De la otra parte, la empresa GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S., debidamente provista del Registro Nacional de Contribuyentes Núm. con su Registro de proveedor el Estado Núm. 82586, con su domicilio en la Avenida Abraham Lincoln, Torre Lincoln Piso 2, Suite 2B, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, República Dominicana, representante legal la señora SOLANGE ELENA VAAMONDE BELLO, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, portadora del pasaporte Núm.147591216, domiciliado y residente en la Avenida Abraham Lincoln, Torre Lincoln Piso 2, Suite 2B, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, República Dominicana, quien actúa en representación de la empresa, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "EL PROVEEDOR". Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES;

## PREÁMBULO

POR CUANTO: A que, mediante el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 03 de septiembre de 2004, fue creada la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

POR CUANTO: A que, con el Decreto Núm. 54-21 de fecha 2 de febrero de 2021, la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), se transforma en Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública.

POR CUANTO: A que, de conformidad a los artículos 3 y 6 del Decreto Núm. 1090-04 de fecha 3 de septiembre de 2004, la OGTIC es la encargada de coordinar entre todas las instituciones gubernamentales la estrategia y ejecución de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico, asistiendo las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...)".

POR CUANTO: A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación

contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios: "Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: A que, en la Resolución Núm. PNP-01-2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha tres (3) de enero del año dos mil veintidós (2022), se determinan los umbrales correspondientes a los procedimientos de selección a utilizar, durante el ejercicio del correspondiente año.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de (RD\$1,237,364.00), la compra o contratación deberá realizarse mediante Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que, en fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022); fue emitido el requerimiento solicitud interna Núm. 0004/22, por parte del Director del Datacenter señor Kaking Choi.

POR CUANTO: A que, en fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad, emitió el Certificado de Apropiación Presupuestaria, donde se verifica y hace constar que esta Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes, con el Número de Preventivo 307-1.

POR CUANTO: A que, en fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), la unidad operativa de compras y contrataciones de la OGTIC, emite solicitud 0024/22 para la Adquisición de servicio de interconexión de la red Estatal con el Datacenter del Estado", referencia OPTIC-CCC-CP-2022-0003.

POR CUANTO: A que, en fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el comité de compras y contrataciones de la OGTIC, emite resolución núm. CCC-0003/2022 de inicio del procedimiento de Comparación de Precios, referencia OPTIC-CCC-CP-2022-0003, donde se aprueban los pliegos de condiciones y se designan los peritos para las evaluaciones de las ofertas, estos fueron los señores: Eripson Olivier y Jimmy Gómez, como peritos del Área Técnica; Paola Martinez, como perito por la Dirección Jurídica; Norvia Casado, como perito Financiera.

POR CUANTO: A que, en fecha seis (06) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), fue publicado en el portal de Compras la convocatoria al proceso para la Adquisición de servicio de interconexión de la red Estatal con el Datacenter del Estado", referencia OPTIC-CCC-CP-2022-0003.

POR CUANTO: A que, en fecha cinco (05) de abril del dos mil veintidós (2022), la notario público actuante emitió el Acto Auténtico Núm. 17, Folio Núm. 35 y 36 , haciendo constar la recepción y apertura de las ofertas técnicas (Sobre A)", para el proceso de referencia OPTIC-CCC-CP-2022-0003.

POR CUANTO: A que, en dicha apertura de las ofertas técnicas (sobre A), participaron los oferentes: Gold Data Dominicana S.A.S, Convexa \& Asociados, SRL Y SG7 Servicios Generales.

POR CUANTO: A que, en fecha once (11) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), el informe preliminar de evaluación Técnica, emitido por los peritos técnicos evaluadores del proceso, el cual dice en sus recomendaciones finales: "Luego de ser revisadas las ofertas técnicas emitida por los oferentes, recomendamos al comité de compras y contrataciones la declaración DESIERTO, del proceso OPTIC-CCC-CP-2022-0003, ya que ninguna de las ofertas está acorde con todos los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones," para la Adquisición de servicio de interconexión de la red Estatal con el Datacenter del Estado", referencia OPTIC-CCC-CP-2022-0003.

POR CUANTO: A que, en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones emitió el Acta/CCC-0008-2022 de Acta Declaratoria de Desierto del Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), en base a las recomendaciones contenidas en los informes de los peritos y los criterios de evaluación del pliego de condiciones del proceso de comparación de precios para la Adquisición de servicio de interconexión de la red Estatal con el Datacenter del Estado, referencia OPTIC-CCC-CP-2022-0003.

POR CUANTO: A que, en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la reapertura del proceso de comparación de precios, para la Adquisición de servicio de interconexión de la red Estatal con el Datacenter del Estado, referencia OPTIC-CCC-CP-2022-0007.

POR CUANTO: A que en fecha seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022), la notario público actuante emitió el Acto Auténtico Núm. 20, Folio Núm. 41 y 42 , haciendo constar la recepción y Apertura de las ofertas técnicas (Sobre A)", para el proceso de referencia OPTIC-CCC-CP-2022-0007.

POR CUANTO: A que en dicha apertura de las ofertas técnicas (sobre A), participaron los oferentes: Gold Data Dominicana S.A.S, Convexa \& Asociados, SRL Y SG7 Servicios Generales.

POR CUANTO: A que, de acuerdo con lo establecido al Informe Pericial de Evaluación Financiera, de fecha 12 de mayo de 2022:
"Luego de ser revisadas las informaciones Financieras de los oferentes del proceso de compras OPTIC-CCC-CP-2022-0007; observamos el oferente SG7 Servicios Generales S.R.L. No envió los siguientes documentos: Estados Financieros, IR-1, IR-2, Referencias Bancarias, por tal razón no cumple para este proyecto. Los demás oferentes poseen la estabilidad financiera para la ejecución de este proyecto".

POR CUANTO: Que, de acuerdo con lo establecido en el Informe Pericial Final, de Evaluación de Oferta Técnica, de fecha 12 de mayo de 2022:

1. "SG7 Servicios Generales S.R.L., no cumple, no queda habilitado para la evaluación económica".
2. "Gold Data S.A.S., cumple queda habilitado para la evaluación económica".
3. "Convexa S.R.L., cumple queda habilitado para la evaluación económica".

POR CUANTO: Que, de acuerdo a lo establecido en la Evaluación legal Definitiva, de fecha de fecha 12 de mayo de 2022:

1. "El Oferente Convexa \& Asociados, cumple con la documentación legal requerida, por lo que, queda habilitado para la apertura de la oferta económica (sobre B) del referido proceso".
2. "El Oferente Gold Data Dominicana S.A.S., cumple con la documentación legal requerida, por lo que queda habilitado para la apertura de la oferta económica (sobre b) del referido proceso.
3. "El oferente SG7 Servicios Generales S.R.L, no cumple con la documentación legal requerida, por lo que no está habilitado para la apertura del sobre (b), del referido proceso".

POR CUANTO: Que, en fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones emitió el Acta de Aprobación Núm. CCC-0014-2022, de Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica, la cual establece lo siguiente: "El Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), APRUEBA la habilitación de los oferentes Gold Data S.A.S Y Convexa S.R.L. a la apertura de la oferta económica (Sobre B): y no habilita al oferente SG7 SERVICIOS GENERALES S.R.L , a la apertura de la oferta económica, sobre (B), en base a las recomendaciones contenida en los informes definitivos emitidos por los peritos designados.

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el notario público, emitió acto auténtico Núm. 24 Folio Núm. 49-50, contentivo de Ofertas Económicas (sobre B), donde quedaron habilitadas las empresas: Gold Data S.A.S y Convexa S.R.L S.R.L.

POR CUANTO: Que en fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se emitió informe pericial final de Evaluación de Oferta Económica, en el que los peritos actuantes determinaron: "Luego de realizadas las revisiones de la oferta económica emitidas por los oferentes que cumplieran con las especificaciones técnicas, procedemos a RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN, del proceso OPTIC-CCC-CP-20220007, para la Adquisición de Servicio de interconexión de la red estatal con el Data Center del Estado a la empresa Gold Data S.A.S, ya que cumple con todos los requisitos técnicos solicitados y es la oferta más económica para los intereses institucionales.

POR CUANTO: Que se dio formal lectura del monto total de la oferta presentada. A saber:

| OFERENTES: | MONTO DE LA OFERTA: |
| :---: | :---: |
| GOLD DATA S.A.S | RD\$4,199,620.00 |
| CONVEXA S.R.L S.R.L | RD\$ $4,825,660.62$ |
|  |  |

POR CUANTO: Que, las ofertas fueron evaluadas con apego irrestricto a las Condiciones Generales del Proceso.

POR CUANTO: Que en fecha dieciocho (18) de mayo año dos mil veintidós (2022), el oferente remite la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por la Compañía Humanos Seguros, Fianza núm.30-46-2282-0, a favor de la OGTIC, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12,equivalente al cuatro (4\%) por ciento del monto adjudicado, con una vigencia contada desde el día dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022); al diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO: Que las ofertas fueron evaluadas con apego irrestricto a las Condiciones Generales del Proceso.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

## LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

## ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

1.1 Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la OGTIC.
Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme a lo pactado.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -
2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:
a) El Contrato propiamente dicho.
b) El Pliego de Condiciones Específicas, los términos de referencia, circulares y sus anexos.
c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.
d) Las propuestas y documentos sometidos o entregados por EL PROVEEDOR.

## ARTÍCULO 3: OBJETO. -

3.1 EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a entregar a la OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC), el Servicio de interconexión de la red estatal con el Data Center del Estado, referencia: OPTIC-CCC-CP-2022-0007, bajo las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones específicas para Compra de Bienes y Servicios Conexos y documentos anexos los cuales forman parte integral del presente contrato.

## ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

4.1 LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ RD\$4,199,620.00).
4.2 La OGTIC, hará los pagos establecidos en la forma de pago, luego del Registro del presente Contrato por ante la Contraloría General de la República Dominicana.

## ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -

5.1 Las condiciones de pago establecidas en un plazo no mayor a los treinta (30) días luego de haber sido realizado el suministro de los servicios.

Los pagos serán realizados de acuerdo con los servicios suministrados y depositados el conduce de entrega y factura en el departamento financiero de la sede principal de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la información y Comunicación (OGTIC), ubicada en la Avenida 27 de febrero, Núm. 419, el Millón, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana.

El proveedor deberá depositar el conduce y la factura, en conjunto con los soportes de la solicitud internos emitidos por el departamento autorizado.

Párrafo I: Los Pagos se efectuarán cuando se certifique el registro del presente contrato por ante la Contraloría General de la República.

Párrafo II: EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

## ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. -

El presente Contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

## ARTÍCULO 7: GARANTIA. -

7.1 Para garantizar el Fiel Cumplimiento del presente Contrato, EL PROVEEDOR, hace formal entrega de una garantía, de fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por Humanos Seguros, Fianza Núm. 30-46-2282-0, a favor de la OGTIC, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, por un valor de CIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 ( $\mathrm{RD} \$ 167,985.00$ ), equivalente al cuatro por ciento ( $4 \%$ ) del monto adjudicado, con una vigencia contada desde el día dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022); al diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
7.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la OGTIC, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

## ARTÍCULO 8: RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

8.1 La OGTIC podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente, sin acarrear ninguna responsabilidad frente al PROVEEDOR y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Además de las siguientes razones:
a. Por el incumplimiento, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Contrato.
b. Por haber mentido EL PROVEEDOR a la OGTIC, en cuanto a los requerimientos solicitados.
8.2 LAS PARTES acuerdan que sin importar las razones que originen la terminación, nulidad, resolución o rescisión del presente contrato, OGTIC deberá saldar todas las facturas correspondientes. Los pagos serán realizados conforme a los plazos indicados en el presente contrato.

## ARTÍCULO 9: NULIDADES DEL CONTRATO. -

9.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la OGTIC.

## ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -


10.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.
10.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

## ARTÍCULO 11.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

11.1 Ni la OGTIC ni EL PROVEEDOR, serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
11.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, que resulte imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.
11.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.
11.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.
11.5 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
11.6 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL PROVEEDOR no concluye sus labores en el plazo establecido, la OGTIC extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual EL PROVEEDOR no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.


## ARTÍCULO 12.- MEDIDAS A TOMAR

12.1 LAS PARTES acuerdan que:
a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de tres (3) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

## ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

13.1 EL PROVEEDOR prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.
13.2 EL PROVEEDOR presentará a la OGTIC, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
13.3 EL PROVEEDOR realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. EL PROVEEDOR, actuará en todo momento como PROVEEDOR fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la OGTIC cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de EL PROVEEDOR.
13.4 EL PROVEEDOR ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la OGTIC, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

## ARTÍCULO 14:- CONFIDENCIALIDAD.

14.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la OGTIC.

## ARTÍCULO 15: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

15.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

## ARTÍCULO 16.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR:

16.1 EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a la OGTIC total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato y hasta el término del mismo, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por la OGTIC, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de EL PROVEEDOR, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

## ARTÍCULO 17.- SUSPENSIÓN.

17.1 Por Parte de la OGTIC: La OGTIC, tendrá derecho a suspender los pagos al PROVEEDOR mediante notificación escrita si el PROVEEDOR incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:
(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
(ii) Requiera que EL PROVEEDOR resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a partir del recibo de la notificación de suspensión.

## ARTÍCULO 18: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

18.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

## ARTÍCULO 19: IDIOMA OFICIAL. -

19.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

## ARTÍCULO 20: TÍTULOS. -

20.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.
21.1 Acuerdo Integro. El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

## ARTÍCULO 22: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

22.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen como domicilio las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y el otro para el Notario Público firmante en este contrato. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


Yo, Sra yres M. Ruera $M$., Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 6476 , CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí, han comparecido los señores: PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA Y SOLANGE ELENA VAAMONDE BELLO de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



